

Sede Social

Avda. Icaria, 133 - 135 | 08005 Barcelona

T 934 867 400

mutua@mutua-intercomarcal.comwww.mutua-intercomarcal.com**HECHOS**

PRIMERO. - En fecha de 25 de junio de 2024 se declaró por el órgano de contratación de Mutua Intercomarcal la necesidad de iniciar la licitación del contrato de servicios, por procedimiento abierto simplificado abreviado , con número de expediente **2024/LIC/0075**

SEGUNDO. - Mediante la publicación de la convocatoria en el perfil del contratante, se inició el plazo de licitación para presentar ofertas el cual finalizó en fecha 19 de julio de 2024, habiéndose presentado en el citado plazo dos licitadores según consta en el certificado del sobre digital.

TERCERO. - En fecha de 26 de julio de 2024, desde el área peticionaria del contrato se emite informe en lo que propone el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, ante la existencia de un **error sustancial en cuanto al lugar de ejecución del contrato**. En efecto indica la mencionada área que en los distintos documentos que rigen este procedimiento de licitación consta como lugar de ejecución del Servicio de cirugía ortopédica y traumatología y consultas especialista en traumatología el municipio de **Lleida** cuando, en realidad, el Servicio que se precisa es para el municipio de **Tárrega**.

Por todo ello,

RESUELVO:

PRIMERO. - Acordar el desistimiento del expediente de contratación del Servicio de cirugía ortopédica y traumatología y consultas especialista en traumatología en **Lleida** con número de expediente 2024/LIC/0075, ante la imposibilidad material de ejecutar el contrato por existir un error sustancial no subsanable en cuanto al lugar de ejecución del contrato y que quedan acreditadas en el informe emitido por el área peticionaria.

SEGUNDO. - Notificar este acuerdo a los licitadores presentados en esta licitación y establecer que no procede liquidar ningún importe a estos puesto que no se han generado gastos en que hayan podido incurrir por participar en la licitación de referencia.

TERCERO. - Publicar en el perfil del contratante esta resolución y comunicar la misma al servicio gestor del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 1 de la LCSP establece como objeto y finalidad de la Ley, además de la regulación de la contratación del sector público para garantizar que se ajusta a los principios que la rigen, el de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una

eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

- El artículo 152 de la Ley de contratos del sector público (LCSP) establece que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se podrá acordar por el órgano de contratación antes de la formalización por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente